



AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR
PROVINCIA DE CÓRDOBA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA



ORDENANZA FISCAL
NUM. 14

**TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS
DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar, establece la TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza.

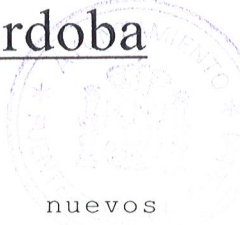
HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 2º.1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye cualquiera de los aprovechamientos siguientes:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba)



Art. 3º. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

Art. 4º.1. Son sujetos pasivos de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 5º. El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales, en las fechas y plazos reglamentariamente determinados.

RESPONSABLES

Art. 6º.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba)



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 7º.1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados Internacionales.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 8º. Constituye la base de esta exacción la entrada o paso de vehículos y la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 9º. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE
Por cada beneficiario del derecho de entrada de vehículos y carruajes en edificios, locales o espacios de cualquier clase, al año	20,70 Euros.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 10º. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Art. 11º. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y formular declaración en la que conste la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

Art. 12º. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se



Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba)



concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

Art. 13°. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

Art. 14°. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

Art. 15°. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declara su caducidad.

Art. 16°. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del semestre siguiente a aquel en que se formule.

Art. 17°. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

Art. 18°. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 19°. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

Art. 20°. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijada la Corporación.

VIGENCIA.

Art. 21°. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1° de Enero de 2008, permaneciendo vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de veintiún artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 15/10/2007, y publicada en el B.O.P. núm. 239, de fecha 31 de diciembre de 2.007.-

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

